DICTAMEN N°415
REF.: E21-2020-2005-A S/SUMARIO ADM. AGTE DE POLICÍA PLAZA Nº 7828 ANGEL GABRIEL ROBLEDO S/SOLICITUD CESANTÍA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este Organismo Asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo calificada de Cesantía del Agente de Policía Plaza Nº 7828 Ángel Gabriel Robledo, requerida por el señor Jefe de Policía de la Provincia mediante Disposición Nº 000705/2020 (fs.111/113), por ser autor responsable de las faltas previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r) en concordancia con el artículo 100º "Faltas Leves" apartado D inciso a) e inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inc. a) de la Ley Nº 178-J del Personal Policial.

Las actuaciones tienen su origen en la División Caminantes atento a que en fecha 14/10/19 la Oficial Subayudante de Policía María Inés Ferreyra dio cuenta sobre la ausencia al Servicio de Guardia del Agente de Policía Robledo sin encontrar documentación que justifique la inasistencia; a posteriori Robledo hizo saber que no se haría presente a su servicio por razones de salud familiar, comunicación que fue consignada en el Libro de Novedades y , transcurrido el plazo que prevé la Orden General Nº 01/12 de la Jefatura de Policía, el interesado no presentó el correspondiente certificado médico; idéntica situación aconteció el día 15/10/2019, sin que haya informado a la Superioridad sobre la causa de su inasistencia al lugar de trabajo, situación debidamente registrada por la responsable del área. Con fecha 16/10/2019 la Oficial Subayudante María Inés Ferreyra nuevamente constató

la ausencia injustificada del Agente Robledo y solicitó colaboración a la Seccional Sexta para hacer efectiva la notificación del empleado policial en su domicilio, con resultado negativo por cuanto no fueron atendidos por persona alguna. Las inasistencia al servicio de guardia se sucedieron los días 17/10/2019 y 18/10/2019 y compulsado el Libro de Registro de Novedades de esa División tampoco se halló constancia que justifiquen sus ausencias

A fs. 66 y 66vta, obra Cédula de Notificación recepcionada por el interesado, Agente Ángel Gabriel Robledo.

A fs. 67 y 67vta., se agregó Acta de Entrega y Recepción de Armamento confeccionada al Agente. Robledo de acuerdo a las pautas establecidas en la Orden General Nº 003/16.

De fs. 68 y 68 vta, se incorporó la Exposición de Descargo del Sr. Robledo; a fs.69/76.obran declaraciones de Ricardo Esteban Insaurralde, Comandante de Guardia y de la Oficial Subayudante María Inés Ferreyra quien ratifica los informes realizados oportunamente y pone en conocimiento las funciones que cumplía el Agte. Robledo destacando que durante el tiempo en el que permaneció ausente no informó, ni formalizó licencias y ni acompañó constancias de haber comunicado formalmente el motivo de las inasistencias.

Además las declaraciones testimoniales producidas en la tramitación del sumario administrativo dan cuenta de inasistencias (hasta la fecha) del Agte. Robledo haciendo especial referencia a la conducta reiterada del mismo, es decir destacando que el agente suele ausentarse del servicio sin justificarlo.

Que el análisis realizado la Instrucción pudo aseverar con certeza que el agente sumariado registró ausencias injustificadas desde el 14/10/2019 hasta el día 20/10/2019 es decir por más de cinco (5) días. Efectivizándose la citación en fecha 16 /10/2019.

La investigación llevada adelante por la Instrucción de fs. 86 a fs.90 incorporó la recepción de declaración de imputado, además se le notificó el derecho de defensa y se procedió a la entrega del pertinente Pliego de Cargos al personal policial de tropa Robledo por haber infringido el artículo 98º "FALTAS GRAVISIMAS" inciso r); Artículo 99º "FALTAS GRAVES" apartado B inciso c); artículo 100º "FALTAS LEVES" apartado B inciso g) y apartado D inciso a) y c). ; con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a) y h) del Régimen Disciplinario Policial (RRDP).

COPIA DIGITAL

La valoración de la prueba efectuada por la Instrucción refleja que el Agente Robledo debía haberse presentado a cumplir con sus tareas habituales en la División Caminantes, que no informó en tiempo oportuno a la Superioridad, ni justificó las inasistencias al Servicio por un período superior a tres (3) días , continuando su ausentismo en la prosecución de las diligencias sumariales hasta el día 30 /10/2019, sumando un total de 17 días sin presentarse a cumplir su trabajo comportamiento que generó un grave perjuicio al funcionamiento de la Unidad de Revista.

La Planilla Actualizada de antecedentes laborales del administrado demuestra que el Agente Robledo cuenta con cuarenta y nueve (49) días de arresto y siete (7) días de suspensión de empleo conforme surge del apartado "SANCIONES", lo que evidencia que cuenta con antecedentes desfavorables y un total desapego al régimen disciplinario policial.

A fs. 109/110, obra Dictamen Nº 528/2020 de la Asesoría Letrada –Jefatura de Policía de la Provincia, en el que concluye que en la tramitación de las actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria establecida en el artículo 98º inciso r) en concordancia con el artículo 100º apartado D inciso a) y c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) del RRDP al Agte. Robledo sin que mediaren causales eximentes de sanción.

Por ello la Asesoría Letrada aconsejó que se solicite al Poder Ejecutivo la destitución con calificación de cesantía de la repartición policial del Agente de Policía- Plaza Nº 7828, Ángel Gabriel Robledo por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J.

A fs. 111/113, el señor Jefe de Policía de la Provincia dictó la Disposición Nº 000705/2020 y dispuso la Destitución con calificación de Cesantía de la repartición policial del Agente de Policía Ángel Gabriel Robledo, por aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley Nº 178-J.

A fs. 115/116, el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia emitió el Dictamen Nº 092/2020 y aconsejó continuar con el trámite para efectivizar la sanción expulsiva de cesantía al Agte. de Policía Ángel Gabriel Robledo en sentido coincidente con el servicio jurídico preopinante.

COPIA DIGITAL

Por lo expresado, este organismo asesor, adelantando criterio, sostiene que en la sustanciación del sumario se ha dado cumplimiento a las instancias procedimentales pertinentes notificándose al Agte. de Policía Ángel Gabriel Robledo el Acta de Declaración de Imputado; el Derecho a Defensa y entrega de Pliego de Cargos (ver fs. 86-89/90); sin que haya presentado Memorial de Defensa y ni ejercitado el derecho oportunamente otorgado.

A fin de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias acumuladas en la causa de las que surgen las inasistencias imputadas al agente policial sumariado y en atención a la tarea investigativa efectuada por la Instrucción y evaluada por la Asesoría Letrada Policial a fs. 109/110 de autos; esta Asesoría comparte la valoración realizada por esa instancia en sus conclusiones.

Por ello se coincide en que, el empleado no justificó su ausencia por un período superior a tres (3) días, continuando con inasistencias al lugar de trabajo hasta el día 30/10/2019, sumando un total de diecisiete (17) días.

Sin perjuicio de ello, cabe además recordar la plena vigencia de la Orden General Nº 01/12 que en lo pertinente dice: *"… salvo casos de fuerza mayor , suficientemente atendible deberá anticiparse su presentación dos horas antes del ingreso al servicio y formalizar la solicitud dentro de las 24 hs. posteriores con el correspondiente certificado médico visado por el Departamento de Medicina Laboral …"* y para el cado de Licencias Extraordinarias *"…salvo caso de fuerza mayor , suficientemente atendible , deberá anticiparse su presentación dos horas antes del ingreso al servicio y formalizar la solicitud dentro de las doce horas posteriores , adjuntando el correspondiente certificado médico …"* deberes que no fueron cumplidos por parte del agente de la Policía de la Provincia del Chaco a la que pertenece.

En el caso, las faltas administrativas imputadas al Agte. Robledo encuentra su fundamento en comportamientos contrarios a la conducta que debe observar todo personal policial, traducidos en la inobservancia de los deberes inherentes a su calidad de agente público que afectaron el buen funcionamiento de esa Institución.

La Procuración del Tesoro tiene dicho sobre el particular que : *" El estado policial presupone un sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución policial, ubicándola en una situación*

COPIA DIGITAL

especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan…" (Fallos 302:1584) (Dictámenes 287:84 Servicio Penitenciario Federal).

"Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994), conforme lo expuesto la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, cuya opinión en forma coincidente se comparte.

En consecuencia, atento la normativa legal vigente, los informes obrantes en el expediente y siendo el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Agente de Policía -Plaza Nº 7828 Ángel Gabriel Robledo, por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J; por ser autor responsable de las faltas previstas y reprimidas en el artículo 98º " Faltas Gravísimas" inciso r) " La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100º "Faltas Leves" apartado D inciso a)" No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa" y del inciso c), " La falta de puntualidad, celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo , así como la negligencia intrascendente, en los actos del servicio" con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a) " Cuando perjudican al servicio" y h) " Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL